

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 143.

Miércoles 26 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto, 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 278.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Salazar Jimenez, natural de Escuadro, provincia de Zamora, y vecino segun él, de Fernoso el Viejo, de las señas que á continuacion se expresan; así como de Antonio Suarez, de naturaleza, vecindad y señas desconocidas, ámbos gitanos, segun los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en el Juzgado de Arévalo, por hurto de caballerías en la dehesa de Migalriu, jurisdiccion de Cabezas del Villar, propias de D. Eleuterio Perez y otros, en 10 de Noviembre último, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Cáceres 25 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Señas de Ramon Salazar Jimenez.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga y color moreno.

Circular número 279.

El Alcalde de Descargamaria ha dado parte á este Gobierno de provincia, de haberse aparecido en término de aquel pueblo, una vaca, como de 6 á 8 años de edad, de alzada regular, pelo negro, mogona de ambas astas, frontera aconejada, y la punta de la cola un poco cana; tiene un collar con llave de palo y una campanilla vieja.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín, para el conocimiento de su dueño.

Cáceres 25 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de

sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figueroa.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos

obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se

separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta, será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará íntegramente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que vá marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones, que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran

iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11.º del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1830, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no

lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta, ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. -- Aprobado. — Figuerola

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes.	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que apetezcan interesarse en la licitación.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada

el día 1.º de Marzo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.
D. Julian Guillen Flores.
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Gabriel Llamas.
D. Manuel Lorenzana.
D. Antonio Santibañez.

Se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron concedidas autorizaciones á los Ayuntamientos de Eljas, Herguizuela y Trujillo para roturar parte de sus dehesas boyales.

Quedó enterada la Corporación de la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Alcalde 1.º de Garrovillas acordada por el Juez de 1.ª instancia de aquel partido.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Santa Ana una solicitud de D. Salvador Prieto, vecino de Villanueva de la Vera, en reclamación de dos anualidades que se le adeudan por un censo que gravita sobre la dehesa boyal de aquel pueblo.

No habiendo tenido efecto las dos subastas anunciadas para el aprovechamiento forestal del monte de Aldehuela y del de la dehesa boyal de Santiago de Carvajo pasaron los expedientes respectivos al Ingeniero de Montes para los efectos que determinan los artículos 110 y 112 del Reglamento.

Se aprobó la subasta del aprovechamiento forestal de la dehesa boyal de Serradilla, adjudicado á Gumersindo Melchor por la suma de 45 escudos.

En vista de una instancia de varios vecinos de Torremocha pidiendo la reducción á uno solo de los dos Colegios electorales que hubo en las últimas elecciones, y la rectificación del padrón de vecinos, se acordó desestimar la solicitud de los interesados, que pueden dirigir sus reclamaciones al Ayuntamiento que en la actualidad se ocupa de las operaciones preliminares para la elección. Así mismo se acordó suspender esta hasta que terminadas las operaciones referidas se ordene al Ayuntamiento el día en que deben dar principio.

Fué nombrada Matrona de la Casa Torno de Trujillo D.ª Benita Blanco.

El Director de Caminos vecinales devuelve informada la solicitud de D. Manuel Pozo reclamando el pago de alquileres por el tiempo que dicha oficina ocupó su casa, y resultando que el que tiene derecho al percibo de dichos alquileres es D. Manuel Bello, como representante del dueño de la casa, se acordó que cuando reclame el Sr. Bello se resolverá lo conveniente.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de concejales y mayores contribuyentes que designó el Ayuntamiento de esta Capital para formar parte de la Comisión que ha de informar acerca del destino que ha de darse al ex-convento de Jesus.

Se aprobaron los presupuestos ordinarios de Malpartida de Cáceres, Valdemorales, Aldea del Cano y S. Martin de Trevejo.

Y por último, se acordó manifestar al Juez de 1.ª instancia de Coria determine los hechos que han dado lugar á que por su autoridad se instruyan diligencias contra el Alcalde de Holguera.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 16 de Mayo de 1869.

El Presidente.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Marzo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

Manuel Grande.
D. Julian Guillen Flores.
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Gabriel Llamas.
D. Manuel Lorenzana.
D. Antonio Santibañez.

Abierta la sesion, se leyó la anterior y fué aprobada.

Se acordó elevar al Gobierno provisiona para la resolucio oportuna un acuerdo del Ayuntamiento de Coria pidiendo autorizacio para crear un papel especial de multas, con el fin de que las que se impongan por infracciones a los bandos de policia urbana, tengan ingreso en el presupuesto municipal.

En vista de una denuncia presentada contra el Alcalde 1.º de Garrovillas, por abusos cometidos respecto a los terrenos denominados Aceras, se acordó reclamar al Ayuntamiento de dicha villa certificacio de los acuerdos tomados con relacion a los hechos que se denuncian.

No habiendo tenido efecto las segundas subastas para los aprovechamientos forestales del monte Cuartillo de Galapero, en Alcántara, y del de Alia, se acordó se verifique nueva tasacion de dichos aprovechamientos para anunciar nueva subasta.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ingeniero de Montes, se aplaza para el próximo año forestal los aprovechamientos que habian solicitado los Ayuntamientos de Casas de D. Gomez, Collado, Naval moral, Valencia de Alcántara y Galisteo.

Para la formacion de las cuentas municipales de Villanueva de la Vera, se acordó nombrar un Comisionado de apremio.

Se acordó desestimar la solicitud de D. Benito Pascasio, Alcalde que fué de Navas del Madroño, pidiendo se le relevé del pago de dietas al Comisionado encargado de la formacion de cuentas.

Se nombraron comisionados para igual objeto a los pueblos de Pescueza y Castañar de Ibor.

No habiendo aceptado D. Esteban Vergara el remate verificado a su favor de los pastos de la dehesa Sierra y Marrañas del Coto, del pueblo de Aldeanueva de la Vera, por haberse retrasado su aprobacion, se acordó autorizar al Ayuntamiento para que proponga un arbitrio que cubra los 910 escudos que por aquel concepto se suponía de ingreso y se consignaron en el presupuesto ordinario.

Se acordó remitir a la Administracion de Hacienda y Comisario de Guerra certificaciones del precio medio de los artículos suministrados a las clases de tropa en la provincia durante el mes último.

Se pidieron informes al Ayuntamiento de Zarza de Montánchez respecto a la conveniencia de roturar la dehesa boyal.

Fueron presentadas por el Alcalde cesante de Aldea del Obispo las cuentas de su administracion aprobadas por el Ayuntamiento.

Se acordó que el Comisionado que se halla en Granadilla se presente a esta Corporacion a dar cuenta del resultado de sus gestiones.

Se manifestó a los cuentadantes responsables de Valdefuentes faciliten al Comisionado que para la formacion de las cuentas municipales se halla en dicho pueblo, le faciliten los documentos y datos que al efecto necesite.

A peticio del Comisionado que por igual motivo hay en Robledillo de Trujillo, se acordó que por conducto del señor Gobernador se reclame de la Contaduría de Hacienda certificacio de las cantidades libradas a favor de dicho Ayuntamiento por el 80 por 100 de sus

propios, y se remita al expresado Comisionado.

Se aprobaron los presupuestos municipales de Madrigal de la Vera y Miravel y el adicional de este último.

Y por último, resultando que el quinto por el cupo de Garganta la Olla, Mariano Olmo Diaz, que se hallaba cumpliendo condena en el Correccional de Badajoz, fué licenciado y se halla en el pueblo de su naturaleza, se acordó oficiar al Alcalde para que le remita a fin de que pueda ser tallado y reconocido.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Caceres 16 de Mayo de 1869.

El Presidente,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Pedroso, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho, procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 600 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecio a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho de los alcornoques comprendidos en los sitios Cerro Barrera y Fuente del Soto del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 80 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecio a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Arco, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho, procedente del monte Dehesa

boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1700 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecio a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Cedillo, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcha, procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 440 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecio a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Antonio Corcuera.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Abril, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término mas breve posible concorra por sí ó por apoderado en forma a la formacion del inventario judicial de los bienes dejados por su hermana Ana Maria Abril, y a ser parte en el juicio de testamentaria voluntario promovido en este Juzgado y que se sigue por la Escribania del refrendatario, percibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan a 18 de Mayo de 1869.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de su señoria, Cenon Gonzalez Corisco.

D. Eugenio Tranco, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Talaveruela.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado de paz, entre Julian Dominguez como apoderado de Francisco Moreno, de esta vecindad, y D. Felipe Durán, que lo es del pueblo de Azután, sobre pago de 42 escudos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En el lugar de Talaveruela, a 22 de Abril de 1869, el Sr. D. Antonio Morcuende, Juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado entre Julian Dominguez, de esta vecindad, como demandante y D. Felipe Durán, vecino de Azután, como demandado.

Resultando, que el actor como apoderado en forma de Francisco Moreno, pi-

de y reclama a D. Felipe Durán, la cantidad de 420 reales, procedentes de manutencion y asistencia que le prestaron en casa de su poderdante mientras estuvo a pupilo estando en este pueblo de maestro de niños.

Resultando, que con fecha 13 del corriente se ofició a el Sr. Juez de paz de Azután con el objeto de que citara en forma a dicho D. Felipe Durán, para su presentacion en este Juzgado de paz el dia 17 del que rige a las ocho de su mañana, hora señalada para la comparecencia, cuya notificacion tuvo lugar el dia 16 del presente mes.

Resultando, que como no se recibiera al tiempo debido el oficio de que queda hecho mérito, no pudo celebrarse la comparecencia del juicio verbal que se solicitaba en el dia y hora que queda expresado, por cuya razon este Juzgado tuvo que prorogar la celebracion de la comparecencia hasta que se recibiera cumplimentado el oficio que se habia dirigido al Sr. Juez de paz de Azután ya referido.

Resultando, que como manifestará el demandado en la notificacion que al efecto se le hizo por el Secretario del Juzgado de paz de repetido pueblo de Azután, no le era posible comparecer al juicio que se le demandaba por hallarse enfermo; pero que tan luego como el estado de su salud se lo permitiera, lo pondria en conocimiento del Juzgado.

Resultando, que al recibirse el oficio cumplimentado en los términos que queda dicho, este Juzgado de paz señaló de nuevo para la celebracion del juicio verbal, objeto de esta demanda, el dia 21 del actual a las siete de la mañana, dirigiendo nuevo oficio al Sr. Juez de paz de insinuado Azután, para que se sirviera requerir a precipitado Durán para su comparecencia en este para el dia y hora citado, advirtiéndole, que en el caso de que fuese cierta la excusa primera que alegó de hallarse enfermo, lo acreditara por medio de certificacio del facultativo de aquella poblacion.

Resultando, que al ser notificado de nuevo el dia 19 del que rige, manifestó el demandado que no le habia sido posible contestar a la citacion anterior por su mal estado de salud en aquel dia, y como en el presente se halle mas aliviado pero de ninguna manera para ponerse en viaje, manifestaba:

Que le era altamente extraño el contenido de la demanda, porque si bien es cierto que el demandado estuvo por espacio de seis meses en casa del demandante, tambien lo es que a su salida convinieron en que el resto de la cuenta quedaba por las diferentes obligaciones y demás servicios que en clase de amanuense habia prestado fuera de las horas de clase a la señora del demandante, así como tambien de un encargo que la misma hizo segun orden suya, de dos Imágenes de estuco que conservará en su poder, no pudiendo acreditar por certificacio facultativa el encontrarse enfermo, por no haber facultativo en aquella localidad, sin perjuicio de no considerar Juez competente al de paz de este pueblo, y que por consiguiente se halla sujeto a la jurisdiccion del Sr. Juez de paz de su domicilio.

Considerando, que por lo que resulta de las diligencias practicadas, no admite la menor duda de que el demandado es en deber al demandante la cantidad que le reclama.

Considerando, que segun declaracion prestada en estas diligencias por Vicente Vadillo, de esta vecindad, sugeto que ha ido a llevar los oficios que quedan expresados, no parece ser cierto lo que alega el demandado de hallarse enfermo, puesto que se halla con buen color y bien robusto, y además el domingo último estuvo al Puente del Arzobispo, por lo que se comprende que lo que quiere el demandado es evadirse de contestar a la demanda, so pretexto de hallarse en-

fermo, sin que este extremo se pruebe pues no ha mandado como se le exigía la certificación de un facultativo por donde lo hiciera constar.

Considerando, que cuando se notificó al demandado la primera vez, no manifestó que no consideraba juez competente al que conoce de esta demanda, por que desde luego sabe el derecho que asiste al demandante para entablar la demanda en este pueblo, y si al ser notificado por segunda vez interpone la declinatoria de jurisdicción, no es con otro objeto mas que con el de ver como de esta manera puede evitarse de contestar á esta demanda.

Considerando, que á este Juzgado de paz es á quien corresponde el conocimiento de esta demanda, y que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado al juicio, induce á creer que este no tiene escepcion útil que oponer, pues lo que dice en las notificaciones citadas, no son mas que evasivas que no pueden tenerse en cuenta.

Vistos los artículos del título 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyas prescripciones se ha arreglado la tramitación de esta demanda, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á D. Felipe Durán, vecino de Azután, al pago de los 420 reales que es en deber á Julian Dominguez, como apoderado de Francisco Moreno, de esta vecindad, en el término de diez dias despues de hacerse ejecutiva esta sentencia y además en las costas y gastos de esta instancia y las que se causen hasta su efectivo pago.

Y conforme á lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiendo periódico en esta localidad, insértese este definitivo en el Boletín oficial de esta provincia y la de Toledo, remitiéndose para ello copia certificada del mismo á los Sres. Gobernadores civiles de Cáceres y Toledo; haciéndose las notificaciones referentes al demandado en los estrados del Juzgado, y figense los oportunos edictos que previene el art. 1183 de la misma ley.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma su merced de todo lo que yo el Secretario certifico.—Antonio Morcuende.—Eugenio Trancón, Secretario.

Lo inserto con acuerdo en un todo con su original al que me remito. Y por que así conste, y cumpliendo con lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz que firmo en Talaveruela á 22 de Abril de 1869.—Eugenio Trancón, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Antonio Morcuende.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Por acuerdo de esta Corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido la Excm. Diputacion provincial, con fecha 19 del corriente, se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de una nueva Casa Consistorial en la Plaza pública de esta poblacion. Su único remate abierto, ha de tener efecto en la misma, ante el Ayuntamiento popular, y local en que hoy celebra sus sesiones, el dia 24 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.904 escudos 200 milésimas, bajo las condiciones económicas acordadas por la Municipalidad, que con las facultativas, memoria, proyectos y planos á que el rematante deberá ajustarse estrictamente para la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Herreruela 22 de Mayo de 1869.—

El Alcalde Presidente, Juan Salgado.—
Diego Manzano y Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Habiéndose terminado el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla expuesto al público en desagravio por término de ocho dias, para que los vecinos y terratenientes forasteros puedan exponer sus quejas si las hubiere.

Plasenzuela 17 de Mayo de 1869.—
El Alcalde, Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El amillaramiento de riqueza de esta jurisdicción que ha de regir para el año de 1869 á 1870, se haya rectificado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan exponer en el término de ocho dias, las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurridos, no serán oídos en desagravio.

Puerto de Santa Cruz 22 de Mayo de 1869.—Antonio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

EXTRACTO de las sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1869.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Rafael Tellez.—Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del expediente incoado ante la municipalidad por D. Juan José Galan Solis, para que se restituya al comun una colada y un trozo de terreno, que ha ocupado, incluyéndolos en una finca de su pertenencia al sitio llamado Negrito en este término, su convecina D. Isabel Paniagua, acordó el Ayuntamiento: que siendo el asunto de que se trata una cuestion de derecho y entre particulares, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal de Justicia, ora se atienda al valor de las declaraciones prestadas por los testigos examinados, ora á las tachas que la parte denunciada hace de algunas, el cual valor no puede declararse administrativamente, se prevenga á los interesados acudan á deducir sus acciones donde vieren convenirles.

Se trajo á la vista el proyecto de presupuesto formado por la comision municipal para este distrito y siguiente año económico y el Sr. Presidente dispuso se diera cuenta de él á los efectos del art. 125 del decreto de 21 de Octubre último.

Se aprobaron los gastos de personal y material de Ayuntamiento, con la baja de cien escudos en el haber del Secretario.

Los de Policía de Seguridad, se aprobaron tambien, reduciendo á tres reales diarios el haber de cada guarda municipal.

Se aprobaron, así mismo, los de Policía Urbana, sin alteracion.

En los gastos de Instruccion pública, acordó el Ayuntamiento suprimir el haber que la comision propone para dos pasantes.

Sin alteracion se aprobaron los de Correccion pública, Beneficencia y Obras públicas.

En el capítulo de cargas resolvió la Municipalidad suprimir los 106 escudos 100 milésimas que se consignan como deuda á favor de D. Francisco Galan y

Suarez por hallarse en suspenso la orden de pago de este crédito.

Sesion del dia 11.

Presidencia del Sr. Alcalde segundo D. Valentin Matéos Lozano.—Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Continuando la discusion pendiente del presupuesto municipal de este distrito, expusieron algunos Sres. Concejales, que la libertad de enseñanza de que hoy se goza, ha aumentado en esta localidad el número de escuelas primarias de uno y otro sexo, en términos, que todas las clases pueden recibir cómoda y económicamente la enseñanza; y como uno de los principales deberes de los administradores del pueblo, es á no dudar proporcionarle en sus gastos todas las economías compatibles con el buen servicio público, proponian la reduccion del sueldo del Maestro hasta 300 escudos y hasta 250 el de la Maestra, uno y otra, sin derecho á casa-habitacion.

Enterado el Ayuntamiento acordó por mayoría, conforme con la proposicion esplicada, entendiéndose hecha esta reforma en el proyecto que se discute. El Concejal D. Antonio Galan Zambrano, como de la comision, hizo constar su voto particular, que funda en que siendo el sueldo que se consigna á los Profesores de Instruccion primaria el determinado en una ley, que el Gobierno de la Nacion ha puesto en vigor, no es de la competencia del Ayuntamiento la determinacion adoptada. Cuatro Sres. Concejales, opinaron por igual baja á los demás empleados.

El sueldo señalado al Secretario Municipal resolvió el Ayuntamiento fijarlo en los 700 escudos que el proyecto expresa.

Sesion del dia 18.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Rafael Tellez.—Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de una orden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, para que oyendo á la junta de repartidores del impuesto personal, informe cuanto se le ofrezca sobre los defectos legales que el jurado observa en el repartimiento, acordó el Ayuntamiento se exponga á la Administracion que es un hecho la inobservancia por los peritos del precepto que establece la Instruccion provisional en cuanto á reconocer como base inflexible el alquiler de las casas, dejándola por la de riqueza, que tampoco aparece seguida rigurosamente; procediendo por tanto, la confeccion de un nuevo repartimiento ajustado á las reglas que la citada Instruccion establece.

Se enteró el Ayuntamiento del dictamen de la comision de cuentas del distrito, proponiendo la aprobacion de las correspondientes á 1867-68, por encontrarlas con perfecta exactitud y observancia tambien perfecta de la ley en todas sus partes; y por unanimidad quedaron aprobadas.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la seccion segunda del proyecto de presupuesto de esta villa y siguiente año económico, fueron aprobados los ingresos que por productos de propios comprende el capítulo primero.

Lo fueron tambien los que figuran en los capítulos de Montes, Impuestos establecidos y Correccion pública.

Los que como recursos legales para cubrir el déficit se proponen, hubiera deseado el Ayuntamiento, á ser posible, sustituirlos con otro medio que no fuera el recargo sobre las contribuciones; pero no encontrándolo, hubo de aprobarlos, conforme á la legislacion que rige.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Presidencia del Sr. Alcalde primero.—

Abierta la sesion se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la resolucion dictada en 19 del actual por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, acerca del repartimiento por impuesto personal en esta poblacion, cuya nulidad no se ha servido declarar á pesar de las reflexiones del jurado, la terminante declaracion de los peritos de haber prescindido de la base legal y de lo informado por el Ayuntamiento; y el Ayuntamiento, acordó alzarse de citado mandato para ante el Sr. Gobernador Civil como Jefe superior de la administracion provincial.

Enterada la Municipalidad del decreto del Poder ejecutivo, fecha 16 del corriente, modificando los artículos 126 y 136 del decreto de 21 de Octubre último y señalando éste dia para el sorteo de la vecinos contribuyentes que con el Ayuntamiento han de examinar, discutir y aprobar el presupuesto del pueblo y año económico de 1869 á 1870, acordó y llevó á cabo el sorteo, que se publique su resultado y convoque á los asociados para el siguiente dia.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Presidencia del Sr. Alcalde primero D. Rafael Tellez.—Abierta la sesion con asistencia de los contribuyentes designados en el sorteo de ayer para los efectos del art. 125 de la ley municipal, se dió cuenta del proyecto de presupuesto; se puso á discusion la parte de gastos y resultaron aprobados los del personal y material del Ayuntamiento.

Los de Policía de Seguridad, se aprobaron con la baja de un real diario á cada Guarda.

Los de Policía Urbana, fueron tambien aprobados, con baja de 35 escudos 400 milésimas en el sueldo del Inspector de carnes.

Los de Instruccion pública los reformó la Junta, fijando para sueldo del Maestro 300 escudos y 250 escudos para el de la Maestra: el material de cada escuela será la cuarta parte del haber del profesor.

Los gastos de Beneficencia, Obras públicas y Carcelarios, fueron aprobados sin alteracion.

Los de cargas, se aprobaron con baja de 106 escudos 100 milésimas que se consignan como deuda de D. Francisco Galan y Suarez, interin no se ordene su pago.

Los gastos de dos colecciones de pesas y medidas del sistema métrico los desechó la Junta por no considerarlos necesarios.

Los que se presuponen como imprevisitos, fueron aprobados.

Leida la seccion de ingresos fueron aprobados los que figuran por Propios, Montes é Impuestos establecidos.

Se acordó aumentar al último de los tres capítulos anteriores la cantidad de 150 escudos como producto del alquiler de sitio que ocupen los forasteros en el mercado diario de esta poblacion para la venta de toda clase de artículos.

Se aprobaron los ingresos de Correccion pública, y para cubrir el déficit, acordó la Junta que la cantidad á que ascienda, grave proporcionalmente las contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto personal.

Montanchez 5 de Abril de 1869.—
Juan Fernandez Arias, Secretario.

En sesion ordinaria de este dia se ha dado cuenta al Ayuntamiento popular de esta villa del precedente extracto y se ha servido aprobarlo.

Montanchez 8 de Abril de 1869.—
El Alcalde, Valentin Matéos Lozano.—
Juan Fernandez Arias, Secretario.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.